

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Designación de guardador Rad: N°.2021-00184-00

vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se avistan cumplidos los requisitos de Ley, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de nombramiento de guardador, presentada a través de apoderado judicial, por DANIELA VARELA LEYVA, en favor de la menor V.J.L.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto, de conformidad con el artículo 579 numeral 1 del Estatuto Procesal.

TERCERO. CITAR a BRAHIAN JARAMILLO VÉLEZ (progenitor), CARLOS ALFONSO LEYVA (abuelo materno) y PAULINA CHAGUENDO MONPOTES (abuela materna), a quienes se les enviará comunicación a las direcciones reportadas en el escrito subsanatorio, a fin de enterarles sobre la existencia del presente asunto, y si a bien lo tienen comparezcan a manifestar o reclamar el derecho a ser guardador.

Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente (télex), déjense las constancias respectivas de lo actuado.

CUARTO. EMPLAZAR a NATALIA JARAMILLO VÉLEZ (tía paterna) y EUCARIS VÉLEZ (abuela paterna). Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo de las personas mencionadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente digital.*

Lo anterior, por ser personas con derecho al ejercicio de la guarda de la niña V.J.L., quienes deberán aportar la documentación correspondiente a efectos de demostrar el parentesco con la menor de edad.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO. REQUERIR a DANIELA VARELA LEYVA, a fin de que dentro del término de diez (10) días, manifieste bajo la gravedad del juramento, si existen bienes de propiedad de la niña V.J.L., en caso afirmativo allegará un inventario con los respectivos soportes; de igual manera procederá, en el caso de que exista pensión o emolumentos que le correspondan a la infanta.

SEXTO. ordenar la intervención de la Asistente Social del despacho, a fin de establecer las condiciones de vida (*estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares*) que ostenta a la fecha, la menor inmersa en este asunto, al lado de su hermana DANIELA VARELA LEYVA. *De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, dando traslado a las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria